CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de diciembre de 2020. En la fecha pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia, para decidir sobre su admisibilidad.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda de pertenencia – prescripción adquisitiva de dominio formulada por la señora DIANA AMRÍA PINEDA NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 30.324.146 en contra de la señora LAURA QUINTERO DE ROMÁN, o de sus herederos determinados REINEL, BEATRIZ, FRANCIA E y MARCIORI ROMAN QUINTERO y herederos indeterminados.

Pretende la demandante se declare que adquirió el pleno dominio de "la casa ubicada en el Municipio de Manizales, Dpto. de Caldas, determinada con la siguiente nomenclatura urbana Cll63B #10-25 barrio minitas #512 Manzana Q y alinderada así: Por el Norte con la calle 63B en 10,00 metros por el Sur con I.C.T en 10,00 metros , por el Oriente con el lote #511 en 13,00 metros y por el Occidente con el lote #113 en 13,00 metros".

Revisada la demanda observa el Despacho varias falencias que deberán ser corregidas dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de su rechazo (artículo 90 CGP):

1. Si bien el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 indica que "*los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna prestación personal o reconocimiento*"; también es cierto que para poder ser aceptado es necesario que pueda verificarse que fue remitido desde el correo electrónico del poderdante, para lo cual existen dos opciones: i) que

el correo mediante el cual la señora DIANA MARIA PINEDA NIETO remitió el poder a su abogado sea reenviado al juzgado o ii) que el poderdante lo remita directamente al Despacho.

2. No se indica la fecha o la época en que la señora DIANA MARIA PINEDA NIETO entró en posesión del bien objeto de pertenencia ni tampoco se determina la forma en que entró en posesión del mismo, siendo indispensable hacer esta claridad para el proceso.

3. Se dice en el hecho primero que la demandante lleva más de diez años ejerciendo posesión "irregular" del inmueble objeto de prescripción, deberá por tanto indicarse a que se refiere cuando se dice que la posesión es irregular

4. Se dice en el hecho segundo que "*...la casa se encuentra en posesión quieta y pacífica por parte de la demandante* ***DIANA MARIA PINEDA NIETO****, haciendo las veces de señor y dueño y no reconoce dominio ajeno.*"; en consecuencia deberá indicar que actos de señor y dueño ha ejercido sobre el bien objeto de esta demanda.

5. Se deberá aportar el certificado de tradición con antigüedad inferior a 30 días, así como plano catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos a que alude el numeral 5 del artículo 375 CGP, con el fin de una plena identificación al momento de realizarle la inspección judicial.

6. Por otro lado, especificara a quién va dirigida la demanda, pues al momento de nombrar a la parte demandante señala a la señora "***LAURA QUINTERO DE ROMAN, O A SUS HEREDEROS...***", ahora bien, la acción debe estar dirigida en contra de la persona que aparece en el certificado de tradición como propietario del mismo y solo en el evento en que éste haya falleció se dirigirá en contra de sus herederos determinados o indeterminados.

Ahora bien, si la señora LAURA QUINTERO DE ROMAN falleció deberá demostrarse adjuntando el registro civil de defunción e informando si se adelantó sucesión y aportando el documento que acredite la calidad de las personas citadas en calidad de herederas determinados.

7. Finalmente deberá indicar de manera sucinta los hechos que pretende probar con los testimonios solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b105f0f8abf41e796eba85d1325554d4e957efa318991e0f891c1c901ca867aa
Documento generado en 14/01/2021 06:36:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica